



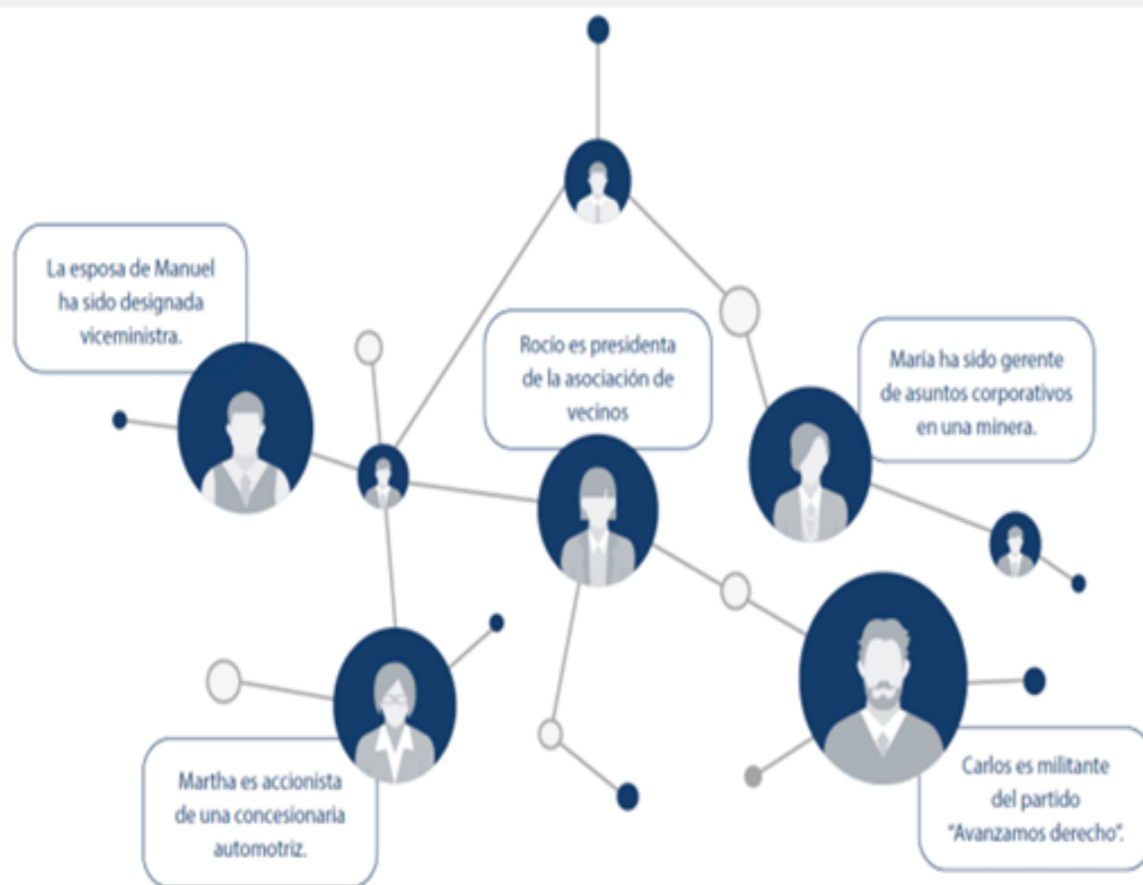
Prevención y Mitigación del Conflicto de Intereses

¿Que es un Conflicto de Interés en el ámbito público?

Cuando los intereses de un servidor o funcionario colisionan con el interés público, generando una actuación parcializada o una influencia inadecuada en sus decisiones.

¿A quien beneficia la actuación o influencia inadecuada?

- A una empresa,
- A un familiar
- A un amigo o persona con quien el servidor o funcionario tiene alguna relación de cualquier índole.



Intereses particulares

Vínculos familiares, laborales, personales o comerciales que mantiene o adquiere una persona antes, durante o después de su ingreso al sector público.

Normativa

Le y N° 31564 - Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público .

1

[Contraloría General de la República](#)

Corrupción e inconducta funcional habrían ocasionado pérdidas por S/ 24 268 millones en el 2023

Nota de prensa

Piura, Cusco, Áncash, Callao y La Libertad son regiones que perdieron más de S/ 1000 millones en 2023



Sujetos del Sector Público



- a) Los directores, titulares y altos funcionarios de las entidades públicas, así como los miembros de los consejos directivos, consultivos, tribunales administrativos, comisiones y otros órganos colegiados de dichas entidades que cumplan una función pública o encargo del Estado.
- b) Los directores de empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado; o representantes de estas en directorios.
- c) Los funcionarios y servidores públicos que, por el carácter o naturaleza de su función o de los servicios que brindan, han accedido a información privilegiada o relevante y cuya opinión hubiera sido determinante en la toma de decisiones, respecto de las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública o vinculadas a las actividades materia de competencia de la entidad

Impedimentos de los Sujetos del Sector Público



- a) Prestar servicios bajo cualquier modalidad laboral o contractual en dichas empresas o instituciones privadas.
- b) Aceptar representaciones remuneradas o ad honorem en dichas empresas o instituciones privadas
- c) Formar parte del directorio u ocupar un cargo gerencial en dichas empresas o instituciones privadas, así como de las empresas o entidades a las que estas estén vinculadas
- d) Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de dichas empresas o instituciones privadas, de sus subsidiarias o las que pudieran tener vinculación económica
- e) Celebrar contratos civiles o mercantiles con dichas empresas o instituciones privadas
- f) Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestaron sus servicios, mientras ejerzan el cargo o cumplan el encargo conferido, salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores
- g) Efectuar gestiones de intereses para dichas empresas o instituciones privadas.

Respecto a las empresas o instituciones privadas que resultaron beneficiarias con un acto administrativo, o empresas privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública o vinculadas a las actividades materia de competencia de la entidad pública con las que estos mantengan vínculo laboral o contractual.

Sujetos del Sector Privado



a) Los titulares de más del 1% de acciones o participaciones de las personas jurídicas vinculadas a las actividades materia de competencia de la entidad pública, aun cuando dichas empresas o instituciones fuesen administradas por terceros a través de fiduciarias o similares.

b) Los directores, representantes legales o apoderados, gerentes, asesores o consultores de las empresas o instituciones privadas a las que se refiere el literal a), así como de las empresas o entidades a las que estas estén vinculadas, que se encuentren en ejercicio del cargo o que hayan dejado de ocuparlo con una antigüedad no mayor de un año.

c) Los miembros de los órganos de dirección o de administración de las sociedades civiles u otras personas jurídicas sin fines de lucro vinculadas a las actividades materia de competencia de la entidad pública, que se encuentren en ejercicio del cargo o que hubieran dejado de ocuparlo con una antigüedad no mayor de un año.

Impedimentos de los Sujetos del Sector Privado

- a) Intervenir como parte integrante del consejo directivo, consultivo, tribunales administrativos, comisiones y otros órganos colegiados con capacidad de decisión en dichas entidades públicas respecto de los pedidos, solicitudes, causas, expedientes, trámites o cualquier procedimiento que involucre a la empresa o institución privada con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública.
- b) Intervenir como funcionario con capacidad de decisión pública en dichas entidades públicas cuando deba pronunciarse respecto de cualquier asunto que involucre a la empresa o institución privada con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública.
- c) Intervenir como consultor o asesor en dichas entidades públicas respecto de los pedidos, solicitudes, causas, expedientes, trámites o cualquier procedimiento pendiente de decisión que involucre a la empresa o institución privada con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública.
- d) Intervenir como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de dichas entidades públicas, en los procesos que tengan pendientes con las empresas o instituciones privadas con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública.



Respecto de las entidades públicas cuyo ámbito específico de función comprendan a las empresas o entidades privadas a las que estos estuvieron vinculados laboral o contractualmente.

Plazos de los impedimentos



Impedimentos para los sujetos del sector público

Se extienden hasta un año posterior a la extinción del vínculo laboral o contractual con la entidad pública.

Es **permanente** el impedimento de ser abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestaron sus servicios, respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieran participado directamente.

Impedimentos para los sujetos del sector privado

Se extienden hasta tres años posteriores a la extinción del vínculo laboral o contractual con la empresa o institución privada.

Es **permanente** el impedimento de ser abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de las entidades públicas en los procesos que tengan pendientes con las empresas o instituciones privadas con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública, hasta la conclusión del proceso.

Obligaciones de los sujetos del sector público



- Guardar secreto, reserva o confidencialidad de los asuntos o información que, por ley expresa, tengan dicho carácter. Esta obligación se extiende aun cuando el vínculo laboral o contractual con la entidad pública se hubiera extinguido y mientras la información mantenga su carácter de secreta, reservada o confidencial.
- No divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros, o en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros.

Presentación de Declaración Jurada

- Para contratar con las entidades públicas se requiere presentar, previamente, una declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades ante la Oficina de Recursos Humanos o la Oficina de Logística, o las que hagan sus veces, según corresponda.
- La declaración jurada es de carácter público y es fiscalizada por la Oficina de Integridad Institucional de la entidad.

Inclusión de Cláusula de Cumplimiento

- Incorpora una cláusula de cumplimiento en los contratos de locación de servicios, contratos bajo el Fondo de Apoyo Gerencial al sector público (FAG) y Personal Altamente Calificado (PAC), que expresamente indique:
 - Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades.
 - En caso se incumpla con los impedimentos se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado.

Faltas y Sanciones



Infracciones Leves

- a) No solicitar la presentación de la declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades.
- b) No implementar las acciones de prevención y mitigación de conflictos de intereses.

Infracciones Graves

Presentar la declaración jurada con información inexacta o falsa.

Infracciones Muy Graves

- a) El incumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos del sector público.
- b) El incumplimiento de los impedimentos por parte de los sujetos del sector público
- c) El incumplimiento de los impedimentos por parte de los sujetos del sector privado.

El procedimiento disciplinario, las autoridades a cargo de este y las sanciones son las establecidas por las normas que regulan el régimen que corresponda a cada sujeto obligado.

El incumplimiento de los impedimentos es sancionado con la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado. Por ende, la extinción del vínculo laboral o contractual con la entidad pública

GRACIAS

 SaludPol  saludpol_peru  saludpol

 SaludPol Perú  SaludPol_Peru



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú